	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALÁ</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página 1 de 4
		Código: FO-I3-10
	<b>JUSTIFICACIÓN SECOP</b>	Versión:04
		Fecha: 10/06/2022 TRD:100-12.6

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**  
**PCMA-080 DE 2025**  
**(Abril 10 de 2025)**

EL ALCALDE DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA

**CONSIDERA**

**A).- Que JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA** Secretario de Salud, Protección y Desarrollo Social (E), elaboro los Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural idónea para contratar los **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, AUDITORÍA Y BASES DE DATOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA.**


**B).- Que** El Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, establece “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

**C)** Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94 modificada por la ley 1551 de 2012 así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALÁ</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página 2 de 4
		Código: FO-I3-10
<b>JUSTIFICACIÓN SECOP</b>		Versión:04
		Fecha: 10/06/2022
		TRD:100-12.6

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Concordante con la norma transcrita, el artículo 26 ibídem, contempla: “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”

La normatividad vigente en el Sistema de Seguridad Social en Salud en Colombia, principalmente, La Ley 100 de 1993, La Ley 1122 de 2007, La Ley 1438 de 2011, El Decreto 971 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, El Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, La Resolución 1841 de 2013, La Resolución 518 de 2015, La Resolución 1536 de 2015, La Resolución 3280 de 2018, La Resolución 295 de 2023, La Resolución 2367 de 2023, La Resolución 100 de 2024 y La Circular 001 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, proponen acciones de obligatorio cumplimiento para los municipios, especialmente frente al Aseguramiento y a la Salud Pública.


Los municipios no certificados, como el municipio de Alcalá, Valle, no cuenta con Dirección Local de Salud, sino con Secretaría de Salud, que a su vez dirigen otros procesos amplios, por ejemplo Desarrollo Social, Educación, Deporte, Cultura, entre otros, y además cuentan con poco personal, lo cual dificulta el cumplimiento de las metas, objetivos y acciones de carácter obligatorio y sancionables por parte de la Secretaría Departamental de Salud, El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

Con el objetivo de apoyar el cumplimiento normativo en el sector salud, a cargo de la Secretaría de Salud, es necesario contar con Asistencia Técnica, fundamentalmente en los Ejes de Aseguramiento y Salud Pública.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado, contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política, así como los objetivos de la entidad, se requiere contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria para tal fin, toda vez que, aunque existe personal de planta para el ejercicio de sus funciones, este no es suficiente.

De conformidad como lo enseña nuestra Constitución Política de Colombia, el Municipio como entidad territorial, goza de plena autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la carta fundamental y la ley, y en tal virtud



	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALÁ</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página 3 de 4 Código: FO-I3-10 Versión:04
	<b>JUSTIFICACIÓN SECOP</b>	Fecha: 10/06/2022 TRD:100-12.6

ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden, al amparo de su autonomía.

El Alcalde Municipal, en su calidad de Jefe de la administración y representante legal de la entidad territorial, le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En virtud de las propias funciones de la administración Municipal de Alcalá, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 constitucional, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, situación que a su vez se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo Municipal.

La alcaldía Municipal, requiere para su funcionamiento de un personal temporal o supernumerario que permitan la dinamización de la administración, propendiendo por brindar un efectivo y eficiente servicio a la población usuaria del servicio que presta la administración municipal. En ese sentido, se requiere contar con el personal suficiente a su cargo, que le permita el real ejercicio de su función misional al frente de la entidad municipal.


El cúmulo de responsabilidades, tareas y actividades que se desarrollan día a día, hacen que se torne imperiosa la necesidad de apoyo por parte de personal temporal que coadyuve con algunas actividades propias del funcionamiento de la entidad, de las cuales se carece en la respectiva planta de personal vigente a la fecha.

Se deja constancia expresa que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Alcalá, no existe personal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de este proceso contractual

**D)** Que el Alcalde Municipal de Alcalá Valle del Cauca, como ordenador del gasto y con base a la justificación contenida en los Estudios previos elaborados por JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA Secretario de Salud, Protección y Desarrollo Social (E), de Alcalá Valle del Cauca, establece la viabilidad del proceso de Contratación Directa para suplir la necesidad planteada.

**E).-** El estudio de justificación suscrito por JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA Secretario de Salud, Protección y Desarrollo Social (E) de Alcalá Valle del Cauca, puede ser consultado en la oficina de contratación de la alcaldía Municipal de Alcalá Valle del Cauca y/o [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)



	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALÁ</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página 4 de 4
		Código: FO-I3-10
	<b>JUSTIFICACIÓN SECOP</b>	Versión:04
		Fecha: 10/06/2022 TRD:100-12.6

**F).-** Que el valor del contrato es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00), con imputación al rubro indicado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 04-000002 del 01 de Abril de 2025.

**G).-** Que en atención a lo anterior, el Alcalde de Alcalá Valle del Cauca,

**JUSTIFICA**

Que en atención a lo expuesto se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, AUDITORÍA Y BASES DE DATOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA.**

Dado el nueve (09) del mes de abril de 2025.

**JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO**  
Alcalde

ORIGINAL FIRMADO

